

CIRCULAR-TELEFAX 20/98

Ciudad de México, D.F., 23 de abril de 1998.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en el artículo 26 de su Ley, y con el objeto de precisar algunas disposiciones relativas: a) al régimen sobre capacidad de admisión de pasivos en moneda extranjera o referidos a dicha moneda y de inversión para las operaciones en moneda extranjera, en relación a los distintos tipos de cartas de crédito contingentes o de garantía comúnmente denominadas “standby” y a las garantías bancarias, expedidas con base en la apertura de créditos irrevocables, y b) a las operaciones financieras conocidas como derivadas, ha resuelto reformar a partir del día de hoy, su Circular 2019/95, en los términos que se indican a continuación.

Se modifican el inciso 5) del numeral M.11.7 Bis, los rubros otras cuentas de los numerales M.14.2 y M.14.5, así como los numerales M.52.52.2 y M.52.52.3, de la citada circular, para quedar en los términos siguientes:

“M.11.7 Bis . . .

. . .

5) En los contratos y estados de cuenta que proporcionen a sus clientes por la celebración de las operaciones referidas deberán incluir la leyenda siguiente: “Este instrumento de inversión involucra la celebración de operación(es) financiera(s) derivada(s), por lo que podrían no generarse rendimientos o generarse rendimientos inferiores a los existentes en el mercado, en la fecha de celebración de la operación de que se trate.”

“M.14.2 **GRUPO II.**

. . .

Otras cuentas: Cartas de crédito contingentes o de garantía comúnmente denominadas “standby” y garantías bancarias, expedidas con base en la

apertura de créditos irrevocables, a las que se refieren las Reglas y Usos Uniformes Relativos a Créditos Documentarios, publicación No. 500, así como las Reglas Uniformes para Garantías de Demanda, publicación No. 458 y las Reglas Uniformes para Garantías Contractuales, publicación No. 325, de la Cámara de Comercio Internacional (excepto: las denominadas en moneda nacional, las relacionadas al comercio exterior y aquéllas que se emitan a solicitud de los participantes en licitaciones para garantizar el sostenimiento de la oferta, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos que se deriven de dichas licitaciones).1/”

“M.14.5 **GRUPO V.**

...

Otras cuentas: Cartas de crédito contingentes o de garantía comúnmente denominadas “standby” y garantías bancarias, expedidas con base en la apertura de créditos irrevocables, a las que se refieren las Reglas y Usos Uniformes Relativos a Créditos Documentarios, publicación No. 500, así como las Reglas Uniformes para Garantías de Demanda, publicación No. 458 y las Reglas Uniformes para Garantías Contractuales, publicación No. 325, de la Cámara de Comercio Internacional (exclusivamente: las denominadas en moneda nacional, las relacionadas al comercio exterior y aquéllas que se emitan a solicitud de los participantes en licitaciones para garantizar el sostenimiento de la oferta, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos que se deriven de dichas licitaciones).1/”

“M.52.52.2 Los Intermediarios no podrán celebrar operaciones: a) con personas físicas que controlen directa o indirectamente el uno por ciento o más de los títulos representativos del capital pagado del propio Intermediario o, en su caso, de la sociedad controladora del grupo financiero al que éste pertenezca o de cualquier sociedad integrante del mismo grupo o filiales de éstas; b) con los miembros del consejo de administración propietarios o suplentes y demás personas que puedan obligar al Intermediario o, en su caso, a la citada sociedad controladora o a cualquier sociedad integrante del propio grupo o a filiales de éstas, de manera individual o mancomunada, y c) los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas físicas señaladas en los incisos a) y b).”

“M.52.52.3 Los Intermediarios no podrán celebrar operaciones, con sociedades cuya actividad preponderante sea la realización de las operaciones previstas en el numeral M.52., en las que participen con cualquier carácter: a) personas

físicas y/o morales que controlen directa o indirectamente el uno por ciento o más de los títulos representativos del capital pagado de entidades financieras del país, sociedades controladoras de grupos financieros o cualquier empresa integrante de grupos financieros, b) miembros del consejo de administración propietarios o suplentes y demás personas que puedan obligar a las citadas empresas, de manera individual o mancomunada, y c) los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas físicas señaladas en los incisos a) y b).”

Por último con el objeto de realizar una aclaración en relación con la Circular-Telefax 16/98 del 7 de abril de 1998, se comunica a esas instituciones que el contenido de la citada Circular-Telefax, únicamente será aplicable al régimen de inversión para las operaciones en moneda extranjera y a la condición a satisfacer en el plazo de las operaciones en dicha moneda.

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

DR. ALEJANDRO REYNOSO DEL VALLE
DIRECTOR DE ANALISIS DEL
SISTEMA FINANCIERO

LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO
DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE
BANCA CENTRAL